

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12 MAYO 2020

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
15:09 huj

SISTEMA DE APOYO  
LEGISLATIVO

OFICIO: HCEO/LXIV/CPMCyT/79/2020

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO  
DEL EXPEDIENTE NÚMERO LXIV/CPMCyT/68/

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 11 de mayo de 2020.

10:00  
HIS  
10

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
PRESENTE.

AT'N.- LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS  
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

**YARITH TANNOS CRUZ**, Diputada presidenta de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción III y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 27 fracción XV, XVI del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Asamblea, acompaño al presente **Dictamen**;

**CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, para que se sirva incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del pleno legislativo.

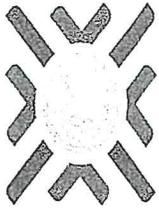
ATENTAMENTE  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



*[Handwritten signature]*

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

LIC. FIDELMAR SANTIAGO CARRERA  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

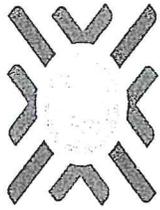
DEL ÍNDICE DE LA COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES DE LA LXIV  
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 fracción LXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III, 31 fracción X, 63, 65 fracción XXI, 66 fracción I, 71, 72 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 26, 27 fracciones XI y XV, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XXII, 64, 68, 69 y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis de esta Comisión Permanente, del expediente al rubro citado; se somete a su consideración, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Por acuerdo tomado en sesión ordinaria del pleno de este Honorable Congreso del Estado, se ordenó turnar a la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen el expediente supra indicado, conteniendo la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentado con fecha 14 de enero de 2020, por el ciudadano diputado Noé Doroteo Castillejos, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en uso de la facultad que le conceden los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 20, 30 fracción I, y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I, 55, 58 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.



**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

2. En cumplimiento a lo acordado por el pleno legislativo, mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./3216/2020, de fecha 15 de enero de 2020, el Licenciado Jorge Abraham González Illescas, en su carácter de Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transporte, la iniciativa citada en el punto que antecede, misma que fue recibida en esta Comisión el día 20 de enero de 2020 para su estudio y dictamen.

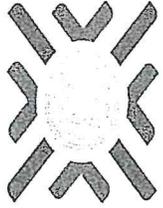
3. En seguimiento al trámite que corresponde al proceso legislativo, la Presidencia de esta Comisión, convocó y realizó reunión de trabajo con las y los Diputados integrantes de esta Comisión Permanente, para analizar, discutir y dictaminar la iniciativa indicada en el punto 1 de los antecedentes del presente dictamen.

4. Que hecho lo anterior, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, acordaron la emisión del presente dictamen, el que se pone a la consideración del Pleno Legislativo, tomando en cuenta los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 1, 2 y 42 fracción XXII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para para conocer y resolver el presente expediente que se dictamina, toda vez que refiere a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentado por el ciudadano diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

**SEGUNDO:** Así mismo, en razón de que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, de conformidad con lo dispuesto



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

en los artículos 63 y 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 42 fracción XXII inciso a y 64 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, resulta competente la Comisión Permanente de Movilidad Comunicaciones y Transportes de la LXIV Legislatura Constitucional, para emitir el dictamen correspondiente sobre el presente asunto, para ser puesto a consideración del pleno legislativo.

**TERCERO:** Que el Diputado Noé Doroteo Castillejos, sustenta la Iniciativa con Proyecto de Decreto en estudio, esencialmente en lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Una de las obligaciones primordiales de todo gobierno es el que se refiere a la protección de la población que integra su unidad social, es por ello que, la estructura institucional del poder público debe ocuparse de manera sistemática y organizada de garantizar un mínimo de seguridad y bienestar para toda la comunidad; para tal efecto, el estado mexicano cuenta en sus tres niveles de gobierno, con organismos especializados en cada área específica de atención, desde los que se encargan de la prevención de riesgos hasta los que reaccionan para atender accidentes o contingencias.*

*Para la proteger a sus habitantes las diferentes instituciones identifican las necesidades y se distribuyen en función de sus propias capacidades, de ahí que mientras las instituciones policiacas se encargan de brindar seguridad mediante el combate a la criminalidad, las áreas de salud actúan directamente sobre el cuerpo humano procurando su mejor funcionamiento, minimizando los padecimientos o traumatismos que afecten el bienestar de las personas. Por supuesto, las acciones a emprender deben considerar los diferentes momentos de intervención, llámese prevención, reacción, monitoreo o recuperación.*

*En los últimos años han cobrado relevancia las acciones preventivas, dado que existen diversos estudios que consideran viable la implementación de medidas encaminadas a detectar riesgos con el objetivo de minimizarlos o evitarlos. Se hace plausible citar algunos conceptos para mayor claridad: **Prevención** hace referencia a la acción y efecto de prevenir. El concepto, por*



“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68

*lo tanto, permite nombrar a la preparación de algo con anticipación para un determinado fin, a prever un daño o a anticiparse a una dificultad, entre otros significados. **Riesgo**, por su parte, tiene su origen etimológico más lejano en el vocablo árabe rizq, que significa “lo que depara la providencia”. El término está vinculado a la proximidad de un posible daño y a la vulnerabilidad que el mismo produce en quienes lo percibirán<sup>1</sup>.*

*La prevención de riesgos tiene entonces un objetivo muy preciso en cuanto a evitar o minimizar los incidentes, accidentes o catástrofes que puedan derivar de la falta de precaución por parte de quienes puedan anticipar cierta consecuencia. Aunque dicha perspectiva se ubica en un plano de probabilidad, no deja de ser por ello menos relevante en cuanto a su observancia y toma de medidas que deban practicarse. En ese tenor, instituciones como Protección Civil, Seguridad Pública y Secretaría de Salud, actúan de manera coordinada, procurando por la seguridad y salud de las personas.*

*Ahora bien, la Protección Civil hace referencia a las medidas que debemos tomar en cuenta para protegernos de cualquier tipo de riesgo que se presente en una ciudad tan grande como la nuestra, en nuestra casa, colonia, escuela o trabajo, de modo que son disposiciones y acciones que las autoridades y la población realizan para identificar riesgos, prevenir, saber enfrentarlos cuando se presenten y recuperarse de sus consecuencias en caso de emergencia o desastre, procurando la seguridad y salvaguarda de las personas, sus propiedades y el medio ambiente<sup>2</sup>. Las emergencias, siniestros o desastres son causados por diferentes fenómenos, que, de acuerdo con su origen, los podemos clasificar en naturales y antrópicos, estos últimos, provocados por la actividad humana.*

*Tomando en cuenta su clasificación más general, los riesgos pueden identificarse por su origen en naturales o humanos (antrópicos), puesto que muchos de estos fenómenos que perturban la tranquilidad de las personas son consecuencia de la actividad humana, y otros ocurren simplemente por razones climatológicas, meteorológicas, hidrológicas, y en general por todos*

<sup>1</sup> Julián Pérez Porto y Ana Gardey, Definición. De. 2010.

<sup>2</sup> Manual de Protección Civil, CMIC, SEGOB, 2da Edición, México, 2014. Pag 4.

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

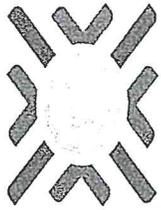
EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68

*aquellos ciclos propios de la naturaleza que son ajenos a la voluntad del hombre.*

*Con el objetivo de salvaguardar la integridad de las personas, los servidores públicos y representantes populares han tenido a bien promover leyes que favorezcan la cultura de la prevención de riesgos, pero también de resarcimiento de daños en caso de sufrir alguna afectación a consecuencia de algún accidente o fenómeno perturbador. Tan es así que incluso se han creado organismos, manuales de procedimientos y fondos especiales para atender a la población en casos específicos en que este en riesgo su vida, salud o sus bienes. Obviamente, el método de atención es diferente dependiendo del tipo de fenómeno que lo ocasiona, ya que si es producto de fuerzas de la naturaleza no existe voluntad, y, por lo tanto, responsabilidad que adjudicar. Mientras que, en el caso de los fenómenos de origen antrópico (humano), se da la intervención de la mano del hombre, lo que da lugar al cumplimiento de una obligación ante quien o quienes se vean afectados por una conducta dolosa o culposa.*

*La idea de responsabilidad jurídica se relaciona así con la prevención de riesgos, puesto que la responsabilidad para efectos legales la entendemos como una obligación de responder por el cumplimiento de un deber o de otra obligación. En este sentido, la responsabilidad se define como una obligación de segundo grado, pues surge de un hecho ilícito. La responsabilidad surge cuando se ha realizado una conducta contraria a una ley, cuando se ha incumplido con una obligación o cuando se ha afectado el derecho de terceros. La responsabilidad, por lo tanto, implica la reparación de los daños y perjuicios causados como consecuencia del hecho ilícito, cualquiera que sea su origen<sup>3</sup>. Pero, además, dicho deber de resarcir un daño no es limitativo al acto consumado ya que poner en riesgo algún bien jurídico puede también ser causa de observancia de una obligación, tales el caso de las responsabilidades administrativas por falta de cumplimiento a una norma que obliga a su apego por carácter preventivo. Las normas de protección civil, sobre riesgos sanitarios o los reglamentos de tránsito son algunos ejemplos de disposiciones de índole preventivo.*

<sup>3</sup> Oscar Montoya Pérez, Diccionario Jurídico, 2016.



"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

*En cuanto a las disposiciones de tránsito y vialidad, prácticamente todas las legislaciones locales tienen dentro de sus prioridades la de proteger a las personas que transitan por las calles y avenidas de un territorio específico. Nuestra ley local no es la excepción, estableciendo lo siguiente:*

**Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca**

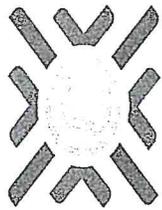
**Artículo 2.** La presente Ley, tiene por objeto:  
[...]

*III. Establecer y desarrollar las bases para **salvaguardar la integridad y derechos de las personas**, así como, preservar el libre tránsito, el orden y la paz pública, comprendiendo la prevención de los delitos, auxiliando en la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como, la aplicación de las sanciones por infracciones administrativas, en términos de esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables, en las respectivas competencias establecidas en las Constituciones Federal y del Estado.*

*El referido precepto es muy claro en el sentido de tener como uno de sus objetivos el se proteger a las personas en sus derechos e integridad, es decir en cuanto a su salud, su vida y demás prerrogativas que le deben ser respetadas. Al respecto, cabe señalar que, para garantizar su teleología, la misma fracción contempla la posibilidad de establecer sanciones por infracciones administrativas, mismas que deberán apegarse a las leyes de rango superior.*

*La premisa de salvaguardar la integridad de las personas se encuentra vinculada íntimamente con las acciones de prevención de riesgos, dado que el prevenir posibles accidentes, incidentes o catástrofes, es ineludible que las normas se anticipen a los daños, por lo que la legislación contempla algunas medidas regulatorias para adecuar las conductas contrarias a la cultura de prevención de riesgos.*

*Nos interesa particularmente la medida conocida como "alcoholímetro", acción que se ha desplegado en todo el territorio nacional para detectar a conductores que conduzcan unidades de motor en condiciones de ebriedad o bajo el influjo de alguna sustancia toxica. Dicha medida, se aplica recientemente en México*



*"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"*

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

*debido a los constantes accidentes de tránsito terrestre relacionados con la ingesta de bebidas embriagantes y otros enervantes, baste decir que, en el año 2016 nuestro país ocupó el séptimo lugar a nivel mundial en muertes por accidentes de tránsito, lo anterior lo revelan datos de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), siendo la Ciudad de México el epicentro de los casos<sup>4</sup>. Según estadísticas de la SSP-DF y del Servicio Médico Forense en la ciudad un 40 por ciento de los accidentes automovilísticos está relacionado al consumo de alcohol. Mientras que en 2003 se reportaban 671 fallecimientos por esta causa, en 2012 se reportaron 97<sup>5</sup>.*

*Sobre la Acción Estratégica de Alcoholimetría, el Secretariado Técnico del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes, nos dice que La Estrategia Nacional de Seguridad Vial 2011-2020 tiene el propósito general de reducir un 50% las muertes, así como reducir al máximo posible las lesiones y discapacidades relacionadas con el tránsito en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, promoviendo la participación de autoridades de los tres niveles de gobierno, atendiendo a su ámbito de competencia y facultades, en la implementación de las diversas acciones. Una de las acciones está relacionada con ellas asegurar el efectivo cumplimiento de la legislación por parte de los usuarios de las vías mediante la aplicación de intervenciones y controles basados en evidencia científica sobre el factor de riesgo conducción bajo la influencia de alcohol. La acción estratégica de alcoholimetría tiene como objetivo contribuir a la disminución, mediante acciones preventivas, de la ocurrencia y gravedad de lesiones de tránsito, como consecuencia de la conducción bajo efectos del alcohol.*

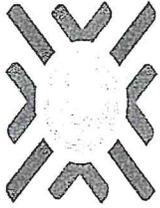
**Objetivos Específicos**

- **Impulsar la implementación de controles de alcoholimetría,**
- **Disuadir conductas de riesgo y,**
- **Legitimar las acciones implementadas por las autoridades.**

<sup>4</sup> Publímetro, 04 de abril de 2017.

<sup>5</sup> Noticieros Televisa. 16 de enero de 2013.





"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

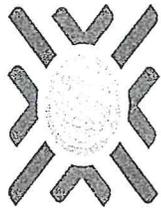
**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

*Los controles de seguridad vial mejor conocido como "operativos de alcoholímetro", son las acciones coercitivas de carácter administrativo que los oficiales, directivos y responsables de tránsito y vialidad realizan para disuadir a los potenciales infractores para que moderen la ingesta de bebidas embriagantes o sustancias enervantes. Dicha estrategia ha sido ya declarada como constitucional, puesto que, cuando se aplica con apego estricto a las garantías de legalidad y debido proceso, cumple con los requisitos que la ley establece y regula el caso de excepción mediante el cual, el particular se obliga a ser sujeto de la inspección de su estado de conciencia al momento de conducir un automóvil. Para mayor claridad, al respecto es menester citar una tesis de los tribunales federales:*

**ALCOHOLÍMETRO. LOS ACTOS DE EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CONTROL Y PREVENCIÓN DE INGESTIÓN DE ALCOHOL EN CONDUCTORES DE VEHÍCULOS EN EL DISTRITO FEDERAL, EMITIDO EL NUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRES Y PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL DE DIECIOCHO DE LOS MISMOS MES Y AÑO, NO SON ACTOS FUTUROS DE REALIZACIÓN INCIERTA, SINO ACTOS FUTUROS RAZONABLEMENTE PROBABLES<sup>6</sup>.**

*Del Programa de Control y Prevención de Ingestión de Alcohol en Conductores de Vehículos en el Distrito Federal, emitido el nueve de septiembre de dos mil tres y publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal de dieciocho de los mismos mes y año, se advierte, en primer lugar, que los agentes de la Policía Preventiva se encuentran facultados para detener la marcha de vehículos de manera aleatoria en los puntos previamente designados que serán rotativos; en segundo lugar, que los conductores se encuentran obligados a someterse a las pruebas que se les efectúen en el lugar donde su vehículo sea detenido, para la detección del grado de intoxicación, a través del instrumento de medición llamado "alcoholímetro"; y, en tercer lugar, que dichos agentes se encuentran obligados a presentar al conductor al Juzgado Cívico en el caso de que se detecte que la ingestión de alcohol excedió el límite que señala el*

<sup>6</sup> Época: Novena Época, Registro: 181804, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: I.4o.A.424 A, Página: 1380



LXIV

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68

programa para que, con base en los resultados de esas pruebas, que tendrán pleno valor en cuanto a la cantidad de alcohol u otra sustancia tóxica, se le impongan las sanciones que procedan. Ahora bien, es cierto que las disposiciones en cita no tienen como consecuencia inmediata que se proceda en los términos indicados en contra del quejoso, ya que su aplicación se encuentra condicionada a determinadas conductas positivas, tanto de éste como de las autoridades, pero **no por ello los actos de ejecución son actos futuros de realización incierta, sino más bien constituyen actos, aunque futuros, razonablemente probables, en virtud de que derivan de la circunstancia de circular un vehículo de motor, que es uno de los supuestos necesarios para que se aplique el "alcoholímetro".**

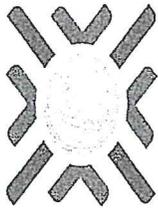
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 663/2003. Aldo Alvizo Ávila. 21 de enero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Silvia Angélica Martínez Saavedra.

En el mismo orden de ideas, Estados como el nuestro, pusieron en marcha operativos similares a los practicados a nivel federal y en la ahora Ciudad de México, teniendo como finalidad la de prevenir accidentes y salvaguardar la salud y la vida de los automovilistas, pero sobre todo de terceras personas. Para tal efecto, se hizo necesario precisar en la legislación las sanciones que los infractores debieran cubrir en el supuesto de corroborarse que conducían unidades de motor en condiciones inapropiadas por el influjo del alcohol, siendo impuestas toda una serie de penas que se adjudican en conjunto, mismas que me permito mencionar:

Penas	Fundamento Legal
1. Aseguramiento del vehículo	Art. 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.
2. Arresto por 24 horas inconvertibles	Art. 85 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.



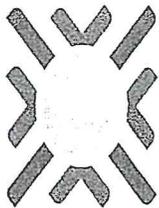


3. <i>Infracción económica</i>	<i>Arts. 84, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca.</i>
4. <i>Suspensión de licencias para conducir</i>	<i>Art. 396 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca.</i>

*Aunado a dichas sanciones, el infractor debe de desembolsar cantidades considerables por conceptos de arrastre y resguardo de vehículos. En el ejercicio 2017, se estimaba que, en la capital del Estado, la carga económica relacionada con la ingesta de alcohol y manejar un vehículo de motor oscilaba entre 3 mil y 8 mil pesos dependiendo del grado etílico del conductor. El Comisionado de Vialidad de Oaxaca de Juárez, Felipe Reyna Romero, dijo que la multa más pequeña era la de 3 mil pesos; sin embargo, cuando el infractor era turnado ante el juez calificador el pago se incrementaba hasta 7 u 8 mil pesos. Esto debido al pago de arrastre de grúa, o aquel conductor que es sorprendido bajo los influjos de bebidas embriagantes que no quiere permanecer detenido en las celdas de seguridad pública municipal por un espacio de 24 u 48 horas<sup>7</sup>.*

*Del mismo modo, municipios metropolitanos como Santa Cruz Xoxocotlán y Santa Lucia del Camino han implementado dicha estrategia para detectar y sancionar a conductores en condiciones inapropiadas, lo que, en teoría, debería enfocarse a prevenir los accidentes de tránsito con el menoscabo físico y económico que esto conlleva. No obstante, cada vez son más recurrentes las quejas de los ciudadanos que perciben una intencionalidad distinta a la originalmente planteada, dado que la imposición de las cargas económicas se han incrementado de forma considerable, hasta a llegar a ser incosteables para los contribuyentes, y que incluso, se han tejido redes de corrupción entre algunos despachos jurídicos y servidores públicos de la Policía Vial del Estado, situación que fuere denunciada por familiares de algunos detenidos en el operativo, quienes sostuvieron en una misiva que “una vez que los técnicos operadores realizan las pruebas de alcoholemia*

<sup>7</sup> José Luis Rosas Méndez, El imparcial, 21 de agosto de 2017.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

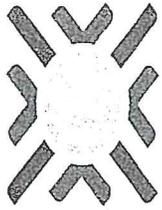
*correspondientes, a los infractores los aborda de manera inmediata la empresa Licenciado Alonso Juárez y Asociados, para ofrecer sus servicios.”<sup>8</sup>*

*En otro testimonio se afirma que, en efecto, se está envileciendo la estrategia de la alcoholemia, puesto que la intensión de lucro se ha constituido en la prioridad de autoridades y gestores que, en contubernio aprovechan la condición desventajosa de los infractores para obtener beneficios económicos, que, en la mayoría de los casos, se encuentran amparados en la misma ley. Testigos y los mismos detenidos durante el alcoholímetro, señalan que los abogados cobran a 2 mil 500 pesos por el amparo para no ser detenidos y pasar todo el viacrucis de trámite que implica caer en ese “modus operandi” de los viales, desde ser detenidos, hasta que la unidad de motor pueda ser llevada al corralón, hasta finalmente poder sacar la unidad. Los quejosos señalan que los abogados les dan su “mordida” al jefe operativo, que es de 300 a 500 pesos por cada detenido, dependiendo el tipo de vehículo que lleven, y así conseguirles la libertad y se puedan ir como si nada los conductores ebrios. Un ejemplo de lo anterior fue Juan H., quien dijo que fin de la semana pasado, al caer en el alcoholímetro y conducir ebrio, en ese momento no contaba con la cantidad de 2 mil 500 pesos, por lo que tuvo que pasar el castigo de 72 horas encerrado en una celda, mientras los que pudieron dar los 2500, en ese mismo momento de ser detenidos quedaron libres y se fueron como si nada. Así como este denunciante, varios han denunciado que los comandantes en dicho operativo no les han permitido hablar con sus familiares y se pueda obtener un amparo para salir libres, ya que la consigna es que ahí mismo pueda haber “un arreglo” de 2 mil 500 pesos<sup>9</sup>.*

*Como los casos referidos, hay un sinnúmero de personas que en las redes sociales han denunciado abusos en los operativos “alcoholímetro”, algunos evidentemente, infundados en la irracionalidad por los efectos del alcohol, empero, hay otro tipo de señalamientos sustentados en documentos en los que se refleja el exceso de cargas económicas en detrimento de los infractores, quienes, en muchos casos, son tratados como sentenciados sin*

<sup>8</sup> Juan Carlos Jiménez, Mas noticias Oaxaca, 01 de marzo 2019.

<sup>9</sup> Othón García Díaz, Oaxaca día a día, 12 de agosto de 2017.



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afro-mexicano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

habérseles otorgado la garantía de audiencia, en atención a su presunción de inocencia.

*El argumento anterior no pretende desestimar los beneficios de la estrategia de alcoholemia, que, sin lugar a duda, ha dado buenos resultados en la mayoría de localidades en las que se ha implementado (ver infografía), no obstante, es pertinente realizar una revisión de las sanciones y las deficiencias que favorecen la corrupción y la intencionalidad lucrativa de una medida tan necesaria como efectiva. Es por ello que, realizando un análisis de las cargas que se imputan a los infractores se desprende una desproporcionalidad entre los ingresos económicos de los particulares y las obligaciones que impone la autoridad administrativa en el tema que nos ocupa; recordemos que, por ejemplo, el PIP percapita promedio de los oaxaqueños para el ejercicio 2014 oscilaba en los 65,865 pesos, lo que significa que una sola detención en un operativo alcoholímetro implicaría el desembolso de aproximadamente una séptima parte del total de ingresos al año.*

**PROGRAMA EXITOSO**

De septiembre de 2003 a la fecha, 112 mil 665 conductores han sido remitidos a “El Torito”

**9 años**  
de funcionamiento

tiene el programa  
Conduce sin Alcohol



**0.4 grados**  
de alcohol

es el límite permitido en la prueba



**25%**  
ha disminuido

el índice de muertes en accidentes  
automovilísticos relacionados con el  
consumo de bebidas embriagantes

**671**  
muertes  
en 2001

→ **93**  
muertes  
a septiembre  
de 2012



**1 hora**

por cada copa ingerida  
tarda el organismo en desechar el alcohol



Las remisiones al Centro de Sanciones  
Administrativas “El Torito” han bajado  
paulatinamente



2010  
**25 mil 043**  
remisiones

2011  
**19 mil 101**  
remisiones

2012  
**13 mil 614**  
remisiones

Fuente: SSP-DF

Imagen de El Universal



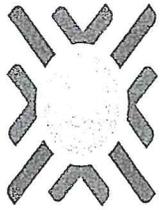
“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

*Aunado a lo anterior, debemos recordar que las unidades de motor son una garantía que, en promedio rebasa sobremedida la garantía del pago de la infracción correspondiente. Si bien el resguardo del automóvil debe de tener como objetivo el de salvaguardar la integridad del conductor y de la población que pudiera resultar afectada por un daño provocado por la falta de cuidado del conductor alcoholizado; finalidad que no debemos soslayar. No obstante, tal intención quedaría también garantizada de otras maneras, bajo la responsabilidad del infractor o de quien (es) lo acompañen. Es decir que, las unidades de motor, no necesariamente tendrían que ser retenidas por la autoridad con el afán de proteger tanto al conductor como a terceros, si estas fueren resguardadas por personas autorizadas por quien acredite el legítimo derecho de disponer de esta, e incluso, dejarla aparcada en lugar permitido bajo responsabilidad de este, máxime que, en ejercicio de la autonomía de su voluntad, toda persona tiene el derecho pleno de usar, disfrutar y disponer de sus bienes.*

Por lo anterior, someto a consideración de esta honorable soberanía la siguiente:

<b>LEY DE TRÁNSITO, MOVILIDAD Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA</b>	
<i>Precepto Actual</i>	<i>Propuesta de Reforma</i>
<p><b>Artículo 24.</b> Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente;</p>	<p><b>Artículo 24.</b> Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente, <b>salvo en los casos que, previa autorización del propietario o tenedor de la</b></p>



**LXIV**  
 LEGISLATURA  
 H. CONGRESO DEL  
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
 COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

"2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano"

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

	<i>unidad, esta quede bajo resguardo de un tercero o aparcada en lugar permitido;</i>
--	---

**CUARTO.** Que realizado el estudio y análisis de la iniciativa de mérito, las y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, coincidimos de manera positiva con la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona la fracción I del artículo 24 de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, presentado con fecha 14 de enero de 2020 por el ciudadano diputado Noé Doroteo Castillejos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Trabajo, esta resulta procedente, ya que tomando en cuenta la exposición de motivos del Diputada cabe resaltar la importancia que la unidad de motor es una garantía del pago de infracción, sin embargo el objetivo es salvaguardar la integridad del conductor y de la población que en este caso pudiera afectar por el daño que pudiese provocar por el conductor; cabe señalar que se debe tomando encuentra estas medidas se podría venir accidentes de tránsito.

Resultando, por tal una dictaminación positiva a la iniciativa con proyecto de decreto en análisis, con la salvedad de que el ordenamiento legal que se reformará es la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca; lo que es así, toda vez que en el momento de presentar el Diputado promovente la iniciativa con proyecto de decreto que se dictamina, que fue el 14 de enero de 2020, no se encontraba publicado el Decreto 1262 de esta LXIV legislatura, de fecha 15 de enero de 2020, por el que se reformó el nombre de la Ley de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Estado de Oaxaca, para quedar como Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Oaxaca, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca de fecha 15 de febrero de 2020, mismo que entro en vigor al día siguiente de su publicación es decir el 16 de febrero de 2020.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59, fracciones I, II y LV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables del Reglamento Interior del

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Comisión dictaminadora formula el siguiente:

**DICTAMEN**

Con fundamento en los artículos 1, 63, 65 fracción XXII y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 1, 2, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 42 fracción XXII y demás relativos aplicables Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; la Comisión Permanente de Movilidad, Comunicaciones y Transportes, considera procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado apruebe la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 87 de la Ley de Movilidad para el Estado de Oaxaca, en los términos propuestos.

En consecuencia, esta Comisión Permanente somete a la consideración de la Honorable Asamblea legislativa, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

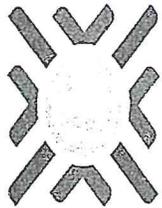
**ARTÍCULO ÚNICO. - SE ADICIONA LA FRACCIÓN I DEL ARTICULO 24 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD DEL ESTADO DE OAXACA,** para quedar como sigue:

**Artículo 24.** Los integrantes de la Policía Vial Estatal, están facultados para asegurar y resguardar vehículos en los siguientes casos:

I. Cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas enervantes, o en condiciones físicas o mentales que lo imposibiliten para manejar correctamente, **salvo en los casos que, previa autorización del propietario y/o conductor de la unidad, esta quede bajo resguardo de un tercero o estacionada en lugar permitido;**

II al IV. ...

**TRANSITORIOS**



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**

LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**COMISION PERMANENTE DE MOVILIDAD,  
COMUNICACIONES Y TRANSPORTES**

“2020, año de la pluriculturalidad de los pueblos indígenas y afroamericano”

**EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCyT/68**

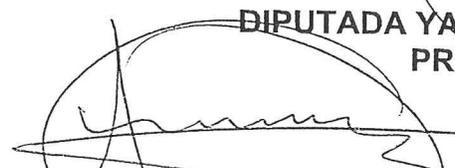
**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

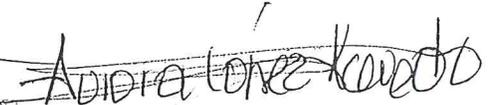
**SEGUNDO.** - Los municipios contarán con un plazo de 90 días hábiles, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a efecto de que realicen las modificaciones necesarias a las disposiciones legales vigentes de su competencia, con el objetivo de que se adecuen al presente decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinte.

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE  
MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.**

  
**DIPUTADA YARITH TANNOS CRUZ.  
PRESIDENTA**

  
**DIPUTADO ÁNGEL DOMÍNGUEZ  
ESCOBAR.  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADA AURORA BERTHA  
LÓPEZ ACEVEDO.  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADO EMILIO JOAQUÍN  
GARCÍA AGUILAR.  
INTEGRANTE**

  
**DIPUTADO MAURO CRUZ  
SÁNCHEZ.  
INTEGRANTE**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS PERTENECEN AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE MOVILIDAD, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO: LXIV/CPMCYT/68 DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2020.